



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00209 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Blanca Patricia Fuenmayor Gómez
Demandado	Herederos Indeterminados de Gabriela Gómez París y Personas Indeterminadas
Decisión	Pone en conocimiento respuesta oficio - Incorpora fotografías valla y Ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórense al expediente las fotografías de la Valla instalada frente al inmueble objeto del proceso, allegadas por la apoderada de la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, reiterado en proveído del 02 de septiembre de 2022.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes, la respuesta allegada por la entidad Superintendencia de Notariado y Registro, en relación al oficio N° 546 del 11 de agosto de 2022, mediante la cual informan: *“realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 001-94121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural”*.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta arribada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en ocasión al oficio 544 del 11 de agosto hogaño, en el cual informan que *“El demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la demanda (artículo 591 CGP), según escritura 365 14-03-1996 Notaría 3 Envigado. Art. 375 CGP”*.

Ahora bien, en atención de lo manifestado por la entidad de registro en su contestación, se realiza una revisión al expediente y al certificado de tradición

del inmueble identificado con M.I. N° 001-94121 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, siendo del caso realizar las siguientes precisiones:

En el presente asunto se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur emite la contestación del oficio 544 del 11 de agosto de 2022 basando su argumento en la información registrada en la anotación 10 del certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, donde consta inscrita la compraventa celebrada entre la señora Gabriela Gómez París y el señor Oscar Antonio Giraldo Avendaño mediante escritura 365 del 14 de marzo de 1996 de la Notaría 3ª del Circulo Notarial de Envigado.

Empero, no puede perder de vista la citada Oficina de Registro que, en la anotación 14 del certificado de tradición del inmueble reseñado con matrícula inmobiliaria N° 001-94121, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías ordenó como medida cautelar la *“CANCELACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 – CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE LAS ESCRITURAS 365 DE 14-03-1996 (ANOTACIÓN 10), ESCRITURA 2366 DE 23-05-2013 (ANOTACIÓN 11 Y 12)”* y así quedó inscrita.

Posteriormente, se observa que en la anotación 18 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-94121, que, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento mediante sentencia 37 proferida el 14 de septiembre de 2019 confirmó la medida decretada por el Jugado de control de garantías referida en el párrafo anterior y en consecuencia se registró de manera definitiva la CANCELACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 – CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE LAS ESCRITURAS 365 DE 14-03-1996 (ANOTACIÓN 10), ESCRITURA 2366 DE 23-05-2013 (ANOTACIÓN 11 Y 12).

Con lo hasta aquí expuesto, queda probado que a la fecha el bien reseñado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-94121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, actualmente sigue siendo de propiedad de la finada Gabriela Gómez París, y así se hizo constar en **la anotación 20 del certificado de tradición del citado** inmueble, en la cual se registró la inscripción de la presente demanda de pertenencia que interpone la

señora Blanca Patricia Fuenmayor Gómez en contra de los herederos indeterminados de la señora Gabriela Gómez París (fallecida y actual propietaria inscrita) y demás personas indeterminadas.

No obstante, una vez revisada la información decantada en la **anotación 20 del certificado de tradición del inmueble reseñado con matrícula inmobiliaria N° 001-94121** de esa Oficina de Registro, evidencia el juzgado que se incurrió en un error al momento de citar los apellidos de la demandada, toda vez que quedó registrado como “*HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIELA PARÍS GÓMEZ*” cuando en realidad es HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIELA GÓMEZ PARÍS; en consecuencia, para subsanar el yerro advertido se ordenará oficiar a la aludida entidad registral a fin de que realice las correcciones de rigor.

Por la secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c7c5de4f6b5c5da0c4ffdc482ebdc5e89fcd4183741d55d4b261633736688f**

Documento generado en 22/09/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>